

Manizales, noviembre 22 de 2024

Señores

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Villavicencio - Meta

Referencia: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Demandante: INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES
ENERGÉTICAS PARA ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE.

Demandados: GENSA S.A. ESP. Y OTRO

Radicación No. 50001333300720180025300

Asunto: Envío extracto del Comité de Conciliación de GENSA S.A. ESP

LUISA FERNANDA ESCOBAR GARCIA, mayor y vecina de Manizales, donde me fue expedida la C.C. No. 30.233.566, abogada con T.P. No. 156.270 como apoderada de **GESTION ENERGETICA S.A. ESP. - GENSA S.A. ESP.**; Empresa de Servicios Públicos Mixta, regida por las Leyes 142 y 143 de 1994, con domicilio en Manizales, en la controversia contractual, adelantada en su contra, por el **INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE**, en virtud del telegrama Nro. 056 remitido por este despacho judicial el 7 de noviembre de 2024 al correo electrónico de notificacionjudicial@gensa.com.co en el cual otorga el término de diez (10) días hábiles para pronunciarse sobre la propuesta, en uso del cual, encontrándome dentro del término para hacerlo, remito el extracto del acta Nro. 161 de la reunión del Comité de Conciliación celebrada el 31 de octubre de 2024.

Señor Juez



LUISA FERNANDA ESCOBAR GARCIA
C.C. No. 30.233.566
T.P. No. 156.270



	Secretaría General	Código F-061
		Vigencia 02-May-2024
	ACTA DE REUNIÓN	Versión 03
		Página 1 de 13

**GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. ESP.
COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL Nro. 00161
REUNIÓN ORDINARIA**

FECHA, HORA, LUGAR Y CONVOCATORIA DE LA REUNIÓN.

Fecha	Octubre 31 de 2024
Hora de inicio	2:00 p.m.
Hora de terminación	3:08 p.m.
Lugar	Carrera 23 Nro. 64 B – 33, Edificio Centro de Negocios Siglo XXI, Torre GENSA. Sala de Juntas Piso 9. meet.google.com/fuv-ymkv-ris
Convocatoria	Citación Google Meet.

NOMBRE Y APELLIDO DE LOS ASISTENTES.

*Asistencia Presencial (-AP-) *Asistencia Virtual (-AV-)

NOMBRE	CALIDAD Y ASISTENCIA
HENRY WILLIAM CRUZ CASAS	Presidente Encargado. Gerente de Proyectos en el Sector Energético. Miembro del comité con voz y voto. -AP-
LUISA FERNANDA ESCOBAR GARCÍA	Asignación Temporal de Responsabilidades del Secretario General Profesional Especializada Secretaría General 1. Miembro del comité con voz y voto. -AP-
MANUELA GÓMEZ GONZÁLEZ	Asignación Temporal de Responsabilidades del Director Administrativo, de Talento Humano y Tecnología. Líder Gestión del Riesgos y Gobierno Corporativo. Miembro del comité con voz y voto. -AP-
GLEYDIS CLEMENCIA HURTADO GRISALES	Directora Financiera (Encargada). Líder Finanzas Corporativas. Miembro del comité con voz y voto. -AP-
FABIO ANDRÉS GARCÍA BEDOYA	Director de Control Interno. Miembro del comité con voz y sin voto. -AP-
PAULA ANDREA ARISTIZÁBAL ALZATE	Profesional Especializada Secretaría General 2. Secretaria Técnica Suplente del Comité de Conciliación, Miembro del comité con voz y sin voto. -AP-
DANNA LIZETH MEJÍA ESCOBAR	Profesional Derecho Laboral. Invitada. -AP-
HÉCTOR JAIME VALENCIA LÓPEZ	Líder Proveeduría de Carbón. Invitado. -AP-

	Secretaria General	Código F-061
	ACTA DE REUNIÓN	Vigencia 02-May-2024
		Versión 03
		Página 2 de 13

ORDEN DEL DÍA PROPUESTO.

Punto uno	Verificación de quórum.
Punto dos	Aprobación del orden del día.
Punto tres	Análisis de la propuesta conciliatoria total presentada por el IPSE dentro de las controversias contractuales con radicación 50001333300720180025300 (que cursa en el Juzgado 7 Administrativo de Villavicencio) y 50001333300420180003800 (que cursa en el Juzgado 4 Administrativo de Villavicencio), con ocasión del contrato interadministrativo Nro. 061-2011 relacionado con la primera etapa del proyecto de interconexión Inírida (Colombia) – San Fernando de Atabapo (Venezuela).
Punto cuatro	(...).
Punto cinco	(...).
Punto seis	(...).

PUNTO UNO.

VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

Se verificó el quórum para deliberar y decidir, el mismo que se cumple toda vez que se encontraban presentes los cinco integrantes con voz y voto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

Así las cosas, el doctor Henry William Cruz Casas actual Presidente Encargado, actuará en esta sesión como Presidente del Comité de Conciliación.

PUNTO DOS.

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Presentación del punto a cargo de	Paula Andrea Aristizábal Alzate, Secretaria Técnica Suplente del Comité de Conciliación.
--	--

Paula Andrea Aristizábal Alzate
Se da lectura al orden del día propuesto para la sesión del Comité de Conciliación Nro. 161, el cual fue remitido a todos los miembros el 28 de octubre de 2024, mediante correo electrónico dirigido por la plataforma Google Meet.

CONSIDERACIONES DE LOS ASISTENTES A LA REUNIÓN
Sin manifestación alguna por parte de los miembros del comité de conciliación.

PROPOSICIÓN SOMETIDA A VOTACIÓN
Aprobación del orden del día propuesto.

ASISTENTE	VOTO
Aprobada por unanimidad.	

	Secretaría General	Código F-061
	ACTA DE REUNIÓN	Vigencia 02-May-2024
		Versión 03
		Página 3 de 13

PUNTO TRES.

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA CONCILIATORIA TOTAL PRESENTADA POR EL IPSE DENTRO DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES CON RADICACIÓN 50001333300720180025300 (QUE CURSA EN EL JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO) Y 50001333300420180003800 (QUE CURSA EN EL JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO), CON OCASIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NRO. 061-2011 RELACIONADO CON LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXIÓN INÍRIDA (COLOMBIA) – SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA).

Presentación del punto a cargo de	Luisa Fernanda Escoba García, Profesional Especializada Secretaría General 1.
--	---

Luisa Fernanda Escoba García
<p>ANTECEDENTES</p> <p>1. Entre el IPSE y GENSA S.A. E.S.P., se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 061 de 2011, con el objeto de: <i>“Administración general y ejecución por parte de GENSA S.A. E.S.P. de los recursos asignados al IPSE para la construcción de la primera etapa del proyecto de interconexión Inírida (Colombia) – San Fernando de Atabapo (Venezuela).”</i></p> <p>2. Una vez finalizado el término de ejecución de los Contratos Interadministrativos señalados y ante las diferencias existentes entre las partes, a la fecha se encuentran en trámite 4 procesos judiciales en ejercicio del medio de control de controversias contractuales, que se relacionan a continuación:</p> <p>A) CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 061 DE 2011</p> <p>1. Proceso: 50001333300420180003800 Despacho: JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO Demandante: GENSA S.A. ESP Demandado: IPSE Resumen Pretensiones Principales:</p> <p>1. Que se realice de manera formal por parte del IPSE, el recibo oficial de la infraestructura eléctrica de su propiedad, construida y derivada del Contrato Interadministrativo No. 061 de 2011.</p> <p>2. Que se declare el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual encomendado a GENSA S.A. ESP., habiéndose realizado todas las actividades a su cargo y recibidas a satisfacción por parte del IPSE, las obras de infraestructura eléctrica construidas y derivadas del Contrato Interadministrativo No. 061-2011, las cuales a la fecha se encuentran en custodia y operando correctamente por la sociedad EMELCE S.A. ESP.</p> <p>3. Que como producto del cumplimiento del objeto contractual del Contrato Interadministrativo No. 061-2011, se decrete la liquidación judicial del mismo, declarándose el IPSE y GENSA S.A. ESP a paz y salvo.</p> <p>2. Proceso: 50001333300720180025300 Despacho: JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO</p>

	Secretaría General	Código F-061
		Vigencia 02-May-2024
	ACTA DE REUNIÓN	Versión 03
		Página 4 de 13

Demandante: IPSE

Demandado: GENSA S.A. ESP

Resumen Pretensiones Principales:

1. Que se declare el incumplimiento parcial por parte del demandado, del Contrato Interadministrativo No. 061 de 2011, suscrito entre GENSA S.A. E.S.P. - y el IPSE-, el cual tuvo por objeto “administración general y ejecución por parte de GENSA S.A. E.S.P. de los recursos asignados al IPSE para la construcción de la primera etapa del proyecto de interconexión Inírida (Colombia) - San Fernando de Atabapo (Venezuela)”, por las causas imputables al demandado de acuerdo con los hechos de la demanda.

2. Que como consecuencia de la anterior declaración, se ordene al demandado el reintegro al IPSE, de la suma de \$ 63.351.459,40 m/cte., por concepto de un mayor valor entregado respecto al costo final de ejecución de obra, y obligaciones no ejecutadas por GENSA S.A. E.S.P., conforme al Contrato Interadministrativo No. 061 de 2011.

3. Que como consecuencia del incumplimiento parcial del Contrato Interadministrativo No. 061 de 2011, se ordene a GENSA S.A. E.S.P. a pagar al IPSE, la suma de \$171.612.849,85 m/cte., por concepto de perjuicios causados.

3. PROYECTO DE INTERCONEXIÓN INÍRIDA (COLOMBIA) – SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA)

Entre los antecedentes que se tienen en la construcción del proyecto, al trazado de la línea eléctrica inicial, se le requirió realizar una desviación por la crisis política y rompimiento de las relaciones entre Venezuela y Colombia, toda vez que la Corporación Eléctrica Nacional S.A. - CORPOELEC decidió no honrar el compromiso pactado en el contrato de intercambio de energía eléctrica celebrado con el IPSE el 25 de noviembre de 2011, optando para que la línea no finalizara en territorio Venezolano, teniendo en cuenta que el negocio comercial que inicialmente se planteó, consistía en que Venezuela le hacía entrega a Colombia de combustible diésel para la operación de la planta en Inírida y Colombia le hacía entrega de la energía que generara en dicha planta al municipio de San Fernando de Atabapo en Venezuela, es decir Venezuela le pagaba a Colombia la energía con combustible diesel a un precio comercial acordado entre las partes.

Sin embargo, la situación política con el vecino país y las dificultades en el entendimiento técnico con la empresa venezolana prestadora del servicio eléctrico en San Fernando de Atabapo (CORPOELEC), impidieron que se terminara el proyecto como se había acordado en principio, llegando con la línea desde Inírida, cruzando el Río Atabapo y posteriormente llegando al sitio en el municipio de San Fernando de Atabapo, donde se construiría una subestación eléctrica y de esta se entregaría energía al mencionado municipio Venezolano, para luego atravesar la confluencia de los ríos Guaviare y Atabapo hasta la población Colombiana Amanavén, ubicada en el departamento de Vichada.

Así las cosas y al no poderse construir el proyecto en las condiciones planteadas inicialmente y con el fin de evitar que se perdiera la inversión ya realizada de 35 kilómetros de línea construidos desde el punto de origen en el municipio de Inírida, en virtud del contrato interadministrativo No. 061-2011 suscrito entre las mismas entidades con anterioridad, la Gerencia de Proyectos Especiales de GENSA S.A. ESP., le propuso al IPSE para su estudio y aprobación, que para dar uso a la línea eléctrica y se llevara a buen término el proyecto, se optara porque el trazado

de la línea eléctrica o en lugar de cruzar a la población de San Fernando de Atabapo en Venezuela, primero se desviara hacia el corregimiento de Amanavén en el departamento del Vichada en Colombia, para lo cual se requería realizar un primer cruce en el Río Guaviare que permitiera llegar la línea a la población de Amanavén, donde se construiría la subestación y posteriormente de allí, saldría la línea que cruzaría la conjunción de los ríos Guaviare y Atabapo, hacia la población Venezolana, donde se prestaría el servicio eléctrico, en el momento en que se restablecieran las relaciones binacionales.

La propuesta en la variación del diseño, fue aceptada a cabalidad por el IPSE, según comunicación No. 20131500045251 del 14 de noviembre de 2013, la cual se adjunta para que obre como prueba.

Así las cosas y cumpliendo con el objeto contractual, GENSA S.A. ESP realizó la construcción de las obras y entrega de las mismas al operador de red y de manera preliminar realizó la energización de la infraestructura a un nivel de tensión de 13,2 kV el día 14 de noviembre de 2014, con ello se garantizó la prestación del servicio de energía al corregimiento de Amanavén – Vichada.

Posteriormente y dado que el proyecto de interconexión se encontraba totalmente construido y cumpliendo con el objetivo para el cual fue definido, por parte del IPSE, le entregó la totalidad de la infraestructura a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL GUAINÍA “LA CEIBA S.A. ESP.” EMELCE, legalizando el 10 de noviembre de 2015 dicho acto, con la firma de un acta de entrega en custodia Radicado IPSE 20151500065836 en donde el IPSE indica entre otros “(...) *Es importante señalar que la infraestructura instalada se encuentra en servicio y en óptimas condiciones de funcionamiento desde el 14 de noviembre de 2014 a una tensión provisional de 13,2 kV (...)*”.

De igual manera en dicha acta el IPSE estipuló que: “(...) *La entrega en custodia provisional se justifica en los trámites administrativos como el ingreso de los activos a la contabilidad del IPSE, y el análisis por parte del comité de activos, tiempo durante el cual las obras deben estar custodiadas por parte del prestador del servicio (...)*” y “(...) *EMELCE S.A. ESP., se compromete por el tiempo de custodia a hacer la administración, operación y mantenimiento (AOM) de la infraestructura energizada.*”

El 9 de marzo de 2017, se realizó la energización de la Línea de Interconexión Inírida (Guainía) – Amanavén (Vichada) a su nivel de tensión nominal de 34.5 kV, con ello se realizó el cambio del transformador de distribución en Amanavén por el nuevo transformador 34.5/0.208 kV de 112.5 KVA. Dicha situación fue verificada por el IPSE en la comisión del 27 de marzo de 2017 según Acta anexa 20171500001346.

Por otro lado, el día 15 de julio de 2016, GENSA S.A. ESP. entregó a satisfacción a la comunidad indígena de Sabanitas, 3 puntos de iluminación con energía solar, lo cual fue verificado por funcionarios del IPSE en la visita de campo realizada a dicha comunidad el día 29 de marzo de 2017, según Acta anexa 20171500001346, con lo cual se dio cumplimiento a la totalidad de compromisos de consulta previa del proyecto.

El IPSE en su calidad de propietario de la línea de interconexión Inírida - Amanavén, ejerciendo las potestades que se encuentran en cabeza suya, tales como el goce y la disposición de dichos activos, le hizo entrega de la infraestructura construida a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL GUAINÍA “LA CEIBA S.A. ESP.” EMELCE S.A. ESP., quien como prestador del servicio de energía eléctrica en dicho municipio, a la fecha de hoy custodia estos activos del IPSE, los explota comercialmente y realiza la AOM de los mismos, esto es su administración, operación

y mantenimiento. Por lo tanto, no es viable jurídicamente indicar que el IPSE por un lado pretenda que se declare un incumplimiento, cuando claramente ha manifestado que la infraestructura eléctrica se encontraba en óptimas condiciones, para serle entregada al operador de red en el municipio de Inírida, como efectivamente sucedió.

PROPUESTA CONCILIATORIA TOTAL PRESENTADA POR EL IPSE DENTRO DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES 50001333300420180003800 y 50001333300720180025300

El Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas – IPSE mediante comunicación del 22 de octubre de 2024, puso en conocimiento de GENSA S.A. ESP memorial mediante el cual, aporta la certificación de la reunión ordinaria presencial del Comité de Conciliación y Defensa Judicial celebrado el día 08 de octubre de 2024, en el que decidió por unanimidad presentar fórmula conciliatoria a GENSA SA ESP para dar por terminados anticipadamente los procesos 50001333300720180025300 (que cursa en el Juzgado 7 Administrativo de Villavicencio) y 50001333300420180003800 (que cursa en el Juzgado 4 Administrativo de Villavicencio), la cual consiste en lo siguiente:

“(,,,) tras haber efectuado la revisión juiciosa y minuciosa de los asuntos litigios discutidos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones de controversias contractuales con radicación 50001333300720180025300 (que cursa en el Juzgado 7 Administrativo de Villavicencio) y 50001333300420180003800 (que cursa en el Juzgado 4 Administrativo de Villavicencio), estima procedente hacer la siguiente propuesta de conciliación total a efectos de obtener la terminación anticipada de los mencionados procesos contenciosos:

“1. GENSA S.A. E.S.P. se compromete a pagar en favor del IPSE la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$168.297.642 M/CTE) más la correspondiente indexación desde la presentación de la demanda (junio de 2018) hasta la fecha del pago efectivo por parte de GENSA S.A. E.S.P., a efectos de reintegrar los valores dinerarios correspondientes al mayor valor no ejecutado del contrato 061 de 2011 y reparar los perjuicios derivados del incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales. El antedicho monto conlleva la renuncia por parte del IPSE de cualquier tipo de interés corriente o moratorio. El correspondiente pago deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del auto que imparta aprobación al presente acuerdo conciliatorio.

2. El IPSE acepta renunciar a cualquier otra suma dineraria a título de reconocimiento de perjuicios materiales e inmateriales derivados del incumplimiento del contrato 061 de 2011 por parte de GENSA S.A. E.S.P.

3. Las partes acuerdan suscribir el acta de recibo formal de la infraestructura de la primera etapa del proyecto de interconexión Inírida (Colombia) – San Fernando de Atabapo (Venezuela) la cual fue ejecutada en virtud del Contrato 061 de 2011. Esto deberá realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del auto que imparta aprobación al presente acuerdo conciliatorio.

4. El IPSE y GENSA S.A. E.S.P. aceptan renunciar a cualquier otro tipo de reclamación y pago indemnizatorio derivado del contrato 061 de 2011 y se declaran a paz y salvo por todo concepto en relación con la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato 061 de 2011.

5. El IPSE y GENSA S.A. E.S.P. aceptan renunciar a las costas y agencias en derecho de los procesos 50001333300720180025300 (que cursa en el Juzgado 7 Administrativo de Villavicencio) y 50001333300420180003800 (que cursa en el Juzgado 4 Administrativo de Villavicencio).

	Secretaria General	Código F-061
		Vigencia 02-May-2024
	ACTA DE REUNIÓN	Versión 03
		Página 7 de 13

6. El IPSE y GENSA S.A. E.S.P. reconocen que la celebración y aprobación del presente acuerdo conciliatorio implica la renuncia a ejercer nuevas acciones judiciales a efectos de perseguir a cualquier título la reparación o indemnización por el incumplimiento del contrato 061 de 2011.

7. El IPSE y GENSA S.A. E.S.P se comprometen a solicitar la terminación de los procesos 50001333300720180025300 (que cursa en el Juzgado 7 Administrativo de Villavicencio) y 50001333300420180003800 (que cursa en el Juzgado 4 Administrativo de Villavicencio), mediante los mecanismos procesales a que haya lugar”

ANÁLISIS DEL CASO

Analizada la fórmula frente a las pretensiones de la demanda de GENSA S.A. ESP y del IPSE, se tiene que la sociedad contestó la demanda, se opuso a cada una de las pretensiones y presentó excepciones fundamentadas en el cumplimiento total por parte de GENSA S.A. ESP de la totalidad de las obligaciones a su cargo en virtud de la celebración del contrato Interadministrativo No. 061-2011. Cabe aclarar que el proyecto de interconexión consistió en la construcción de la infraestructura eléctrica entre el municipio de Inírida-Guainía Km 0 y la localidad de Amanavén-Vichada Km 40.8, atravesando el río Guaviare. Sin embargo, la primera fase, esto es lo correspondiente al objeto contractual del contrato interadministrativo No. 061-2011 comprendió únicamente la línea o red de interconexión a 34,5 kV desde el Km 0 hasta el Km 37,5 en el tramo conocido como variante Amanavén, sin incluir la torre Nro. 2.

El IPSE indica que a su juicio, el cumplimiento por parte de GENSA al contrato 061-2011 corresponde a un 97,9%, pretendiendo que se declare incumplimiento por el 2,1% cuando el objeto del contrato fue cumplido en un 100%, la infraestructura se encuentra construida y prestando servicio de energía el día desde el 14 de noviembre de 2014 y en la visita realizada entre ambas partes durante el año 2023, concluyeron que:

- La línea media tensión, de interconexión entre la central de generación de energía eléctrica de Inírida – Guainía y la comunidad de Amanavén perteneciente al municipio de Cumaribo – Vichada, se encuentra en buen estado y operando con normalidad, cabe destacar que, gracias a esta interconexión, la comunidad de Amanavén cuenta con servicio de energía eléctrica 24 horas.
- Una vez realizada la inspección de las torres 1, 2 y 3 del proyecto, se verifica que están totalmente operativas, en buen estado y con buenas actividades de AOM.
- Debido a que la base de la torre dos queda sumergida en el río Guaviare durante la época de invierno, se evidencia un lavado del concreto con algunas exposiciones de acero, en la viga de amarre superior que hace frente a la corriente del río, también se evidencia sobre esta viga, el mantenimiento correctivo de una fisura en el concreto, condición normal debido a las situaciones extremas a la que esta expuesta, por las palizadas de gran magnitud que recorren el río.
- La torre 3 se encuentra en buen estado, despejada de vegetación que le pueda causar algún daño y se encuentra a una distancia aproximada de 31 metros medidos desde el borde del río hasta la base de la torre. Actualmente cualquier tipo de socavación que realiza el río sobre esta zona no representa peligro para la estabilidad de la torre.
- Existe la intención de retomar las conversaciones para realizar la interconexión eléctrica entre el municipio de Inírida y el municipio de San Fernando de Atabapo perteneciente al estado

	Secretaría General	Código F-061
	ACTA DE REUNIÓN	Vigencia 02-May-2024
		Versión 03
		Página 8 de 13

venezolano. Las conversaciones se deberán realizar entre los ministerios de los dos países y crear un acuerdo binacional.

- Los representantes del IPSE se llevan en general un buen concepto del estado actual de la línea de interconexión y de las torres y demás bienes que la componen.

Para la estimación del porcentaje de cumplimiento, por parte de IPSE y de manera unilateral, sin habersele trasladado dicha evaluación a GENSA S.A. ESP., realizó un cálculo con las siguientes consideraciones:

1.1 Evaluación de la Obligación No. 2 (Principal)

“Prestar la asistencia técnica requerida para desarrollar el objeto del presente contrato”

Según el IPSE, se presentó un incumplimiento parcial en dicha obligación, alegando hechos relacionados con la Torre No. 2 ubicada en el cruce del río Guaviare en el kilómetro 37.5, infraestructura que hace parte del alcance de la segunda fase del contrato, es decir, del Contrato Interadministrativo No.045-2012 y no de la primera fase, esto es del contrato interadministrativo No.061-2011.

Por lo anterior, la evaluación y estimación de incumplimiento de la obligación de GENSA No. 2, no es aplicable en esta demanda, puesto que las circunstancias mencionadas no corresponden al alcance del contrato Interadministrativo correspondiente a la primera fase del proyecto, esto es el No. 061-2011, sino a la segunda fase que se ejecutó bajo el contrato interadministrativo No. 045-2012. Los respectivos descargos y soportes se han presentado en la diligencia judicial aplicable exclusivamente al contrato 045-2012.

1.2 Evaluación de la Obligación No.3 (Principal)

“Participar activamente en el replanteo necesario, con el fin de determinar los recursos definitivos y optimizar los mismos para ejecutar las obras de la primera etapa en su totalidad con el presupuesto destinado para el presente contrato”.

Ante la situación que sufrió el Proyecto por la situación política de Venezuela, GENSA S.A. ESP propuso la variación de la ruta del Proyecto, según la aprobación impartida por el IPSE. Esta entidad interpreta como incumplimiento el no tener certeza de los costos puntuales que tomarían la realización de los ajustes en un proyecto de tal envergadura, ante un hecho ajeno completamente ajeno a GENSA S.A. ESP., toda vez que dichos costos dependían entre otros, de la toma de decisiones de autoridades ambientales y administrativas, que avalaran el nuevo curso que se le estaba dando a la infraestructura construida, teniendo en cuenta que la propuesta con los costos *ESTIMADOS*, se presentó con el fin de darle uso a la infraestructura que ya se encontraba construida y de esta manera evitarles perjuicios futuros de naturaleza fiscal en contra del IPSE, ante una inversión de recursos públicos que habrían significado una inoperancia e inutilidad de tener 35 KM de línea eléctrica sin uso alguno.

1.3 Evaluación de la Obligación No. 11 (Secundaria)

“Coordinar con la interventoría la elaboración de las actas de iniciación, de suspensión, de recibo técnico, energización de la infraestructura y de liquidación de los contratos”.

	Secretaria General	Código F-061
		Vigencia 02-May-2024
	ACTA DE REUNIÓN	Versión 03
		Página 9 de 13

El IPSE considera erradamente que en los últimos 3 Kilómetros de la primera fase del proyecto, esto es del Km 35 al Km 37,5 no se contó con Interventoría técnica.

GENSA S.A. ESP presentó propuesta para realizar la interventoría desde el KM 35 en adelante en la comunicación GPE-2593 del 12 de noviembre de 2013, propuesta que fue aprobada por parte de IPSE y posteriormente en reunión entre el IPSE y GENSA S.A. ESP., según acta No. IPSE-20141500003936 del 20 de agosto de 2014, las partes aclararon que el valor mensual de la interventoría que le debían reconocer a la sociedad que represento, era la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000.-), para un total de ciento sesenta millones de pesos (\$160.000.000.-), toda vez que las labores de interventoría se realizaron por el término de ocho (8) meses, esto es, desde el mes de septiembre 2013 hasta abril 2014.

La interventoría realizada por parte de GENSA contó con el personal técnico Ingeniero Senior y Junior con experticia técnica en proyectos similares, apoyo administrativo, apoyo en salud y seguridad en el trabajo y gestión contable y financiera, estos recursos fueron ofrecidos por GENSA en la oferta de Interventoría presentada a IPSE, la cual puede evidenciarse en las diferentes actividades de gestión y seguimiento que se realizaron a lo largo del desarrollo del proyecto.

Particularmente en el comunicado GPSE-16622016 del 12 de agosto de 2016 radicado IPSE No. 20161330123022 del 18 de agosto de 2016 se envía el informe final de interventoría desde el KM 35 al KM 38. De igual manera de forma mensual se remitieron los correspondientes informes de ejecución del proyecto incluyendo la información específica de interventoría para esta etapa, por lo que resulta extraño que de parte del IPSE se desconozca la realización de estas actividades y califique que existió incumplimiento en una actividad que efectivamente fue realizada.

Se tiene la siguiente pretensión general de parte de IPSE, que como consecuencia del incumplimiento parcial del Contrato Interadministrativo número 061-2011, se ordene a GENSA S.A E.S.P. a pagar al IPSE, la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$171.612.849,85 M/Cte.) por concepto de perjuicios causados al IPSE, la cual se desglosa así:

A. Frente a la pretensión de reintegro de la suma de SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$63.351.459,4) por concepto de un mayor valor entregado respecto al costo final de ejecución de obra, y obligaciones no ejecutadas por GENSA S.A E.S.P., conforme al Contrato Interadministrativo No. 061-2011, el IPSE realiza la siguiente desagregación:

RECURSOS A REINTEGRAR	
CONCEPTO	VALOR
Valor a reintegrar al IPSE por concepto de estudios de suelos y diseños de estructuras	\$ 42.664.500,00
Valor a reintegrar al IPSE por concepto de interventoría externa no ejecutada	\$ 18.124.682,40
Saldo a Favor del IPSE por valores no ejecutados	\$ 2.562.277,00
Total a reintegrar al IPSE	\$ 63.351.459,40

A continuación, se detallan los argumentos del por qué no hay lugar a reintegro de tales valores:

2.1 Valor a reintegrar al IPSE por concepto de estudios de suelos y diseños de las estructuras.

Tal como se expuso anteriormente, este hecho está relacionado con la Torre número 2 del cruce del río Guaviare, infraestructura que hace parte del alcance de la segunda fase del proyecto, es decir, del Contrato Interadministrativo No.045-2012 y no de la primera fase, esto es contrato interadministrativo No. 061-2011.

Por lo anterior, la pretensión de reintegro de recursos, no es coherente en esta demanda, puesto que las circunstancias mencionadas no corresponden al alcance del contrato Interadministrativo No. 061-2011 correspondiente a la primera fase del proyecto, sino a la segunda fase del contrato interadministrativo No. 045-2012.

2.2 Valor a reintegrar al IPSE por concepto de Interventoría externa no ejecutada.

Como se expuso en el numeral 1.3, los últimos 3 Kilómetros de la primera fase del proyecto contó con la aprobación de este instituto, para que GENSA S.A. ESP realizara dicha interventoría, por lo tanto, no puede señalarse que hubo ausencia de ésta en los últimos tres kilómetros de la línea, cuando fue el IPSE quien autorizó a GENSA S.A. ESP. para que realizará dicha labor.

2.3 Saldo a favor del IPSE por valores no ejecutados

La totalidad de saldos no ejecutados en el contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, que estaban siendo administrados por GENSA, fueron reintegrados al IPSE. Respecto a los rendimientos financieros, estos fueron reintegrados al tesoro nacional de forma mensual desde el mes de octubre de 2015 y previamente habían sido consignados los rendimientos generados con corte al mes de octubre de 2014 y septiembre 2015.

1.4 Valor contratación diagnóstico sobre infraestructura (Contrato No.061 de 2017 – IPSE-Universidad de la Salle).

Valor Contratación Diagnóstico sobre Infraestructura (Contrato No. 061 de 2017 – IPSE – Universidad de la Salle)	\$ 66.666.666,67
---	------------------

Esta reclamación corresponde a los hechos relacionados con la Torre número 2 del cruce del río Guaviare, infraestructura que fue construida dentro del alcance de la segunda fase del

	Secretaria General	Código F-061
		Vigencia 02-May-2024
	ACTA DE REUNIÓN	Versión 03
		Página 11 de 13

proyecto, esto es, bajo el objeto del Contrato Interadministrativo No.045-2012 y no de la primera fase, correspondiente al contrato interadministrativo No.061-2011.

Así las cosas, GENSA S.A. ESP. cumplió con las obligaciones contenidas en el contrato, de acuerdo con el contrato original y el otrosí modificatorio No. 4 del contrato interadministrativo No.061-2011 suscrito el 3 de octubre de 2014, en el cual se modificó el numeral sexto de la cláusula tercera denominada "Obligaciones de GENSA S.A ESP", el cual reza que: *"la cual para todos los aspectos legales quedará así: Contratar las obras, suministros, servicios e interventoría técnica y administrativa, requeridas para la construcción del proyecto de "Interconexión Inírida – San Fernando de Atabapo". El mencionado proyecto se compone de: Construcción de la Línea de Interconexión a 34,5 kV entre la central de distribución de Inírida hasta la segunda torre de cruce del río Guaviare Colombia (sin incluir la misma), la construcción de un circuito a 13.2 kV entre la comunidad de Guamal y la comunidad de Coayare y la construcción de la subestación elevadora en Inírida."*

De lo anteriormente descrito, se concluye que el alcance contractual pactado entre las partes relacionado con la infraestructura que se pretendía construir en la ejecución del objeto del contrato interadministrativo, efectivamente se enmarcó en las obligaciones a cargo de GENSA S.A. ESP., de acuerdo al balance de cada una de las obras que debían realizarse, las cuales fueron construidas, energizadas y entregadas en su totalidad.

- RECOMENDACIÓN

No aceptar la propuesta conciliatoria presentada por el IPSE, en virtud que cada uno de los supuestos perjuicios que alega el IPSE se encuentra desvirtuado en los numerales mencionados previamente, teniendo en cuenta que no tiene sentido pretender declarar un incumplimiento y reclamar perjuicios que nunca se materializaron, cuando la entidad contratante, es decir el IPSE, reconoció desde el mes de marzo de 2017, que se había cumplido a cabalidad los hitos del objeto contractual y lo que se encontraba pendiente por realizar.

CONSIDERACIONES DE LOS ASISTENTES A LA REUNIÓN

El doctor Henry William Cruz Casas, Presidente encargado y Gerente de Proyectos en el Sector Energético, hace una génesis del proyecto indicando que el IPSE fue el encargado de modificar la estructura del proyecto y por lo tanto determinó para donde debía construirse la línea de interconexión que quedó definida como Inírida – Amanavén. Resaltó que GENSA S.A. ESP cumplió los hitos del contrato, y entregó la infraestructura para administración, operación y mantenimiento a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL GUAINÍA "LA CEIBA S.A. ESP." EMELCE S.A. ESP, quien los explota comercialmente, por lo que no encuentra lógica la propuesta del Ministerio.

PROPOSICIÓN SOMETIDA A VOTACIÓN

No aprobar la propuesta conciliatoria total presentada por el IPSE dentro de las controversias contractuales con radicación 50001333300720180025300 (que cursa en el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio) y 50001333300420180003800 (que cursa en el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio), con ocasión del contrato interadministrativo Nro. 061-2011 relacionado con la primera etapa del proyecto de interconexión Inírida (Colombia) – San Fernando de Atabapo (Venezuela).

ASISTENTE	VOTO
Aprobada por unanimidad.	

	Secretaria General	Código F-061
		Vigencia 02-May-2024
	ACTA DE REUNIÓN	Versión 03
		Página 12 de 13

PUNTO CUATRO

(...).

PUNTO CINCO

(...).

PUNTO SEIS

(...).

ANEXOS

Punto tres	Ficha Ekogui. Propuesta conciliatoria total presentada por el IPSE y la carta remisoría.
Punto cuatro	(...).
Punto cinco	(...).

El firmante de la presenta acta acepta expresamente:

1. Que la grabación del acto al que asiste, en la cual podría captarse su imagen personal y voz en formato fotografía o video, se realiza para garantizar que el acta contiene fielmente los hechos tratados; la misma será custodiada por quien la realice y no podrá utilizarla indebidamente, ni en detrimento de los intereses de la sociedad, ni de los asistentes a la reunión.
2. El firmante autoriza a GENSA S.A. E.S.P. el uso de fotografías del acto al que asiste en las que podría captarse su imagen personal. GENSA S.A. E.S.P. utilizará las imágenes con fines de promoción o divulgación de sus actividades en formato físico o digital.

La recolección y tratamiento de sus datos conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales disponible de forma pública en el sitio web en www.gensa.com.co

Esta acta se firma en virtud de la aprobación impartida por los asistentes.

NOMBRE	FIRMA
HENRY WILLIAM CRUZ CASAS Presidente Comité de Conciliación Presidente Encargado GENSA S.A. ESP. Gerente de Proyectos en el Sector Energético.	ORIGINAL FIRMADO
LUISA FERNANDA ESCOBAR GARCÍA Asignación Temporal de Responsabilidades del Secretario General Profesional Especializada Secretaría General 1.	ORIGINAL FIRMADO
MANUELA GÓMEZ GONZÁLEZ Asignación Temporal de Responsabilidades del Director Administrativo, de Talento Humano y Tecnología Líder Gestión del Riesgos y Gobierno Corporativo.	ORIGINAL FIRMADO

	Secretaria General	Código F-061
	ACTA DE REUNIÓN	Vigencia 02-May-2024
		Versión 03
		Página 13 de 13

GLEYDIS CLEMENCIA HURTADO GRISALES Directora Financiera Encargada, Líder Finanzas Corporativas.	ORIGINAL FIRMADO
FABIO ANDRÉS GARCÍA BEDOYA Director de Control Interno.	ORIGINAL FIRMADO
PAULA ANDREA ARISTIZÁBAL ALZATE Profesional Especializada Secretaría General 2. Secretaria Técnica Suplente.	ORIGINAL FIRMADO
DANNA LIZETH MEJÍA ESCOBAR Profesional en Derecho Laboral.	ORIGINAL FIRMADO
HÉCTOR JAIME VALENCIA LÓPEZ Líder de la Proveeduría de Carbón	ORIGINAL FIRMADO

CONSTANCIA DE APROBACIÓN: La secretaria suplente del presente Comité, hace constar que el contenido de esta acta fue sometido a consideración de los participantes en la reunión, mediante envío de la misma, vía correo electrónico el 7 de noviembre de 2024, y siendo revisada, ajustada según el caso con las consideraciones de los participantes y aprobada por la mayoría absoluta de éstos.

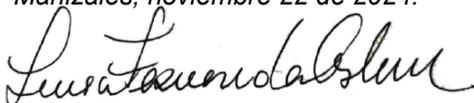
Es de señalar que de algunas personas no se recibió pronunciamiento alguno, asumiéndose por lo tanto su consentimiento tácito.

ORIGINAL FIRMADO.

PAULA ANDREA ARISTIZABAL ALZATE
 Secretaria Técnica Suplente del Comité de Conciliación de GENSA S.A. ESP

Es fiel transcripción que se toma del original que reposa en los archivos de las actas del Comité de Conciliación de Gestión Energética S.A. ESP. - GENSA S.A. ESP.

Manizales, noviembre 22 de 2024.



LUISA FERNANDA ESCOBAR GARCIA

Secretario Técnico Comité Conciliación y Defensa Judicial.



Notificación Judicial GENSA S.A ESP <notificacionjudicial@gensa.com.co>

TRASLADO MEMORIAL GENSA S.A. ESP. 50 001 33 33 007 2018 00253 00

1 mensaje

Notificación Judicial GENSA S.A ESP <notificacionjudicial@gensa.com.co>
Para: juridica@ipse.gov.co

22 de noviembre de 2024, 9:28

Buenos días señores IPSE.

En virtud de lo dispuesto por la norma, GENSA S.A. ESP remite el memorial que será radicado posteriormente en el software SAMAI.

Cordialmente,

LUIZA FERNANDA ESCOBAR GARCIA
Apoderada GENSA S.A. ESP.
luisa.escobar@gensa.com.co
3155067400--
--Secretaría General
notificacionjudicial@gensa.com.coCarrera 23 # 64B - 33 · Edificio Centro de Negocios
Siglo XXI, Torre GENSA

Tel: +57 (6) 875 6262 Ext:264



El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o confidencial de GENSA. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. El remitente no se hace responsable en caso de que en éste o en los archivos adjuntos haya presencia de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

2 adjuntos **MEMORIAL EXTRACTO COMITE DE CONCILIACIÓN.pdf**
216K **Extracto 161 Acta 31-10-2024 IPSE 061-2011.pdf**
425K